

Años 1758

D^{na} Franz Saramaier, D^{no} Lorenzo
 Pones, y D^{no} Alberto Venencia, D^{nos}
 de la Ciudad de Tacca y los Vecinos
 que puden asistir al Ayuntamiento.
 Representan al R^{do} Sr. D^{no} Juan
 Cayme y Gilta redallevados en
 su Compania y a los Señores D^{nos}
 de la Ciudad: y Ayuntamiento.
 le suplico este permiso, y D^{no} Alberto
 de lo concedido por mi, no obstante que se ha

D^{no} Sr.
 D^{no} Sr.
 Tacca

D^{no}
 Sr.
 Tacca

Muy Sr. mio: aunque conocemos
esta molestando el Real Acuerdo con
las repetidas representaciones de esta Ciudad
no podemos elovar al presente de vna
Vn. favorecidos en dar guerra de la
ad junta Representacion con la brevedad
posible a fin de que tome la provid.
que le pareciere mas justa. Con este
motivo Requeamos a Vn. nuestra obed.
y deos de complacete, Dios p. am.
m. a. Jacca y Julio 3 de 1588.

B. L. M. e Vn.

vus mas favorecidos, y Regueros Cervidores

D. Fran. Casamayor y D. Lp. Rosendo Bonet

Alonso Bonifacio

D. Joseph Sebastian y Ortiz

De Hisp. Maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Lima, y D. Alonso Benavente, Regidores de la Ciudad de Tacca, y los Unicos Residentes en ella que pueden acudir a los Ayuntamientos hacemos presente a V. C. con nuestro mayor respeto; Que aunque frecuentemente nos ocurren lances en que deberiamos recurrir a V. C. en defensa de nuestro honor, y derechos, y de los del Ayuntamiento lo omitimos por no molestar a V. C. con tanta Representacion de quejas, y agravios; y por que hallandose obscurecido el honor, y procedimientor de todo, y cada uno de los Regidores por lo mucho que se les acrimina en los Tribunales, y fuera de ellos tenemos por preciso el Substanciar hasta que en el Causa del Recto juicio de la Superioridad aparezca la Verdad separada de la calumnia, y reintegrada al concepto que corresponde a la Rectitud de nuestras intenciones, y procedimientos que es a lo que nos llama nuestra primera atencion, podamos desembarazados de lo mas principal aplicarnos a la Diligencia de vindicar los demas derechos que se nos vieren. Pero no podemos en el dia omitir el Recurso a V. C. sobre que en el primero del corriente Mes se dió Recado del Ex. mo. D. n. Bayme de Silva theniente General Residente en el Castillo de esta Ciudad pidiendo a D. n. Francisco Casamayor como Regidor mas antiguo permiso para que D. n. Joseph Arzarez Medico conducedo por esta Ciudad, y Lugar de su contorno acompañara a su Ex. a los Baños de Sicama, y habiendo respondido que no podía concederlo por vi. o. vino para hacer una noche fuera de la Ciudad, y esto solamente a visitar en los Lugares de la conduccion, y que lo haria presente al Ayuntamiento. En el dia siguiente en que este debía concurrir a una Misra, y searon de Santa Inacia en la Santa Iglesia Cathedral, al salir de ella antes de separarse dicho Ayuntamiento, y en el puerto en que acostumbra hacerse en dicha Cathedral, tubo presente el dicho Recado; y habiendose examinado, y peado los motivos de que descendia con esta replica por la graduacion, y distinguidas circunstancias

quien la hacia, y las de haver en esta Ciudad solo dos Medicos obligados
à todo el Pueblo, y Cuerpo Ecclesiastico, con cinco Comunidades Religio-
sa un Hospital, y veinte y cinco Pueblos incorporados à la dicha Con-
dicion: Que actualmente havia en la Ciudad de quarenta à cinquenta
enfermos, sin contar los que ay en los Referidos Supares: Que entre
enfermedades se halla eparcida la Epidemia de la Viruela que
cada dia se vá aumentando: Que por haver dado permiso al mi-
medico en el proximo Mayo pasado para salir por quinze dias à re-
cios praves veyos, algunos acasos lo debieron quarenta dias en los
se aumentó el numero de enfermos de modo que el otro Medico
podia atender, y visitar à todos como era devido, y por el mucho tra-
bajo, y fanga enfermó: Que tuvo en esta ocasion repetidas quejas del
Pobro las que con mucho ardo representó al Ayuntamiento el Sr. Indio
Procurador General, pidiendo nose concedieren tales licencias: Que
haviendo defado el dicho Medico Arnaez en la referida ocasion
substituto suyo al Medico del Regimiento de Hibernia que està de-
nacion en esta Ciudad, ninguno se contentaba con el, ni querian ha-
berlo; Que por muchos individuos del Estado Ecclesiastico assi Seculares
Regulares, que están comprehendidos en la conduccion de los dichos
Medicos se han hecho algunas quejas por las ausencias, que se les
permittido assi por condescender con otras suplicas del dho D.ⁿ Jayme
Silva, como por ocurrencias graves en intereses de los mismos Me-
padeciendo el publico, no solo el desconsuelo de faltarle la consulta
ambos Medicos en las enfermedades graves à que están obligados,
tambien el hallarse sin Medico alguno por enfermedad del que que-
ba: Que podia recurrir el dho D.ⁿ Jayme de Silva à un Medico
niene el Regimiento con solo un enfermo, y aun el del Hospital à
Oley, que solo niene à su cuidado dicho Hospital, cuyas ausencias hu-
ramos providenciado suplir con los Medicos de la Ciudad. Por estos
rivos, y otros de no menos consideracion restuvimos conformemente los
pidores para el Escrivano de Ayuntamiento con Reado atento à lo
D.ⁿ Jayme de Silva diciendo veníamos no poder venirle en esta ocu-
sion, como se le havia venido en otras. Aunque este Alcalde Mayor
intezino restuvo esta Reducion, y disputó tener facultades para mandar
lo contrario de lo que restoviere el Ayuntamiento, se le hizo presente
solo tenía calidad en iguales asuntos, y con efecto en su presencia se

orden al Escrivano para el Reado en los terminos dichos, lo que ex-
cubo, y de Resulta de el se explicó dho D.ⁿ Jayme de Silva muy agravi-
do. El mismo Alcalde Mayor mandó posteriormente à dho Medico fuere
acompañando à D.ⁿ Jayme de Silva como con efecto lo hizo viniendo
en su compañía ayer tarde. Recayendo el procedimiento de este Al-
calde Mayor en materia de pura gracia, estando los Medicos obliga-
dos solo de Justicia à la Ciudad, y Pueblos conducidos, y haciendose la
conduccion por solo el Ayuntamiento à nombre de todos, nos parece
se há abrogado dho Alcalde Mayor facultades que no le competen
en grave perjuicio de los interesados, y del Publico, y en conocido
agravio de los Residentes, que no solo se sienten ofendidos de la
usurpacion de sus facultades, si tambien de que con este hecho se
canonizarán de infundados los motivos de su denegacion, y pasarán
plaza de atentos à los Reptos devidos à veyos de tanta clase.
Por lo que recurrimos à la Realidad de V. C. suplicando se sirva
restolver lo conueniente à que dho Alcalde Mayor se contenga en tales
procedimientos.

Dijo q. a V. C. dilatado año como la Christiani-
dad há menester Jaccà y Julio 3 de 1558.

Como Senor.

D. Fran.^{co} Cadamagosca D. Rosendo Bont
Aberto Benficio



Escrite maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Vinto Tarag. y Julio vein. de 1758. Utau. Gen.

Pres. de Utau todos los puntos, extremos, y Condi-
ciones. raciones que en esta representacion ve ex-
plicita puevan; Informe el Alcalde ma. de la
ciudad de Tacca.

Rocales
Creyo
Penara.
Rocales

Pres. de Tarag. y Julio a once de 1758 Utau. Gen.

Res. de Tar. Utau
Naviendo buelta haver en el t. de este expte
con las dos Cartas que oyen. de la ciudad.

Rocales
Creyo
Penara.
Rocales

Res. de Tar. Utau
en Tarag. y el t. de Utau
de Tacca dijeron: lo acordado.

Rocales

t

Mi 8. mo y Amigo: Los continuos
decares que experimento de los Capi-
tulares de esta Cui. me motivan
a recurrir a la justicia de v. s. p.
que echo cargo del que en el tra-
han experimentado conmigo, rogandome
el que me acompañe a los Baños
de Utau, (quedando tres mas, uno
conducido, otro del Rey, y otro del
Arzobispo que acordaron de
Quixama. en esta Plaza, no obstante
te han precedido el recado de Utau
de mo, solicitandole, p. raciones tan

incurables, como la se hallame
Mujer, en la adelantada dispo. de
siete meses de embarazo, la una
con Catarata; A lo con mi acci-
dente de Otorra, sin que estos fun-
mentos hian sido suficientes ala
mis atención, siendo mi Exa-
cion, y Comisario, ni menos el
mandato de este Alcaide mayor,
atropellando este Confunto de requi-
ros, esta Caura de quese me me-
(lo q) con tanta puerria resolvida
D. Juan. Camarero R. de q) actual
el Decano; todo que he de oír
al favor de v. s. q) respectivamente

el todo, atienda a mi Exa. mandan-
do que inmediatamente ^{se} paise a asis-
tirme en Médico alo Baños de
Fiermas, que es el modo de q) sea
el Mundo la atención con q) se ha
de tratar a duros, q) han venido
a el con las obligaz. q) to, debien-
do mirando en lo demás, lo q) el resto
proceda de v. s. tubiese p. Conocim-
ente.

Crea v. s. me es sensible mo-
lestade, pero los muchos excusos q)
agui se ven, me presarian a buscar
en v. s. las satisfacciones q) necesi-
tan, sin experimentada vezas-
(nes

Luego p.^a Lemina a v. s. con
mas fidel. volun.^d rogando ala Divina

Q. d. a v. s. m. an. Tacca 2. de Dullin

del 1758.

Amigo, y v. No dudo que el favor y a
mistrad de v. misra este bane con ta
ficaria, y satisficacion que acohemtro
dando a entender a v. el modo, y
atencion con que seme deve tratar, y
quandotes a que seme de la correspond
satisficcion, lo que espero dever al p.
proceder de v.; el que me ha contentado
para no dar cuenta a la Divina.

En este instante me llega el aviso de
Alc. m. D. Miguel Zafrán de que v. han
sus atencas, y expresivas persuaciones me
ala ciudad remeja esta ala concecion de v.
tanzia por lo que espero conseguir lo que al
hago, y que me mande como seme puede.

D. D. Juan. m. an. de Gambo.

B. L. M. de v. s.
1.º de Mayo y a

Cañete de Silla

Muy s.^o m. d. Habiendose me confiado la Verdensia
de esta Ciudad de Saca para en su desempeño el Cuydado
y Vigilancia q. correspondia azezandome en todo
alas Ordenes de S. Mage. q. me comunico su Re. con
sep. Comediando en ella algunos habueros, y oyendo
diferentes mandatos q. el m.º J.º Sobrino: finali
zada queda con el encargo de la J.º de v. s. en cuyo
Junp.º he experimentado el extraño y reprehensible
manejo de los J.º de v. s. contra quienes seme han
dado repetidas quejas por muchos años, asegurando
me no haue el acohemtro en la Verdensia por se
me a la vengansa q. heauan experimentado de
aquellos. Vendo su desproposito con el motivo del de
Layre q. D. Jorge Pequeza, D. Juan. Carameyoz
y D. Alberto Benina me duron, no quando se
con mi Orden Juntas q. el Informe mandado
por este Re. Acuerdo, en favor del nuevo celo q.
el Secretario, y represente por mano de v. s. lo que se
me ofrecio: Posteriormente lo que se lo mismo so
bre el lance a Pequeza y otros J.º de v. s. con el
Procur.º Sindico, y mitiendo al S.º los autos de lo
sucedido, y todavia esperando de v. s. y otras las
ordenes correspondientes q. el m.º J.º Sobrino y Re
medio por ser este el objeto de mis Representas, y
q. con hazerme satisfacea con el encargo que

su M^{te} que Dios se digno darome; con mucha ha-
 bitacion el q^{no} n^{ro} B^{to} Bartholome de Ho, m^{te}
 a lo pasado las prohibiciones de V^{to} R^{do} de V^{to}, con
 el q^{no} considerando mis Informes parciales al B^{to} de
 se havia multado a este condenandole en costas y
 prazumiendolo, y al B^{to} y q^{no} esa vechea en depa-
 rio mio, pues se le hanvan Embiado copias de mis In-
 formes q^{no} Veniti al V^{to} R^{do} en pliegos y por conda-
 na de V^{to}: Esta noticia con otras han sido de otra, me
 han persuadido, a que por via canonica se halla
 suador de Ciudad muy afuro a los R^{do}s de su q^{no}
 sultar y absolutamente por el q^{no} en su d^{to} y conse-
 zion se ven siendo el B^{to} y conulacion de
 Pueblo, quedando con los R^{do}s ha siendo halanda
 de a historia y dando motivo a Inquietudes; ha
 y apodido Influye contra el V^{to} Justo Comp^{to}
 zial proceda mis poniendo mi legalidad quiz
 en Opiniones y embadmanos de manifestar la del
 mudante al V^{to} asegurandole ha uerme hauido de
 apasionadame y con el Mayor Cuydado. Q^{no} me ha
 lo en miso acasamiento con el motivo de ha uer
 V^{to} al Ayuntamiento el como goz^{to} J^{no} J^{no}
 de Belua le fabouzura por dicho dias con du M^{te}
 ouo D^{no} Joseph Arzobis q^{no} se le a companarse a lo
 V^{to} de suomas dejando en la Ciudad de V^{to} su
 gliale de sus Ciuunstanziar, ha ueridome In-
 mado de su companario Medico sea muy pro-

Los confiamos y ninjuno a Cuydado, asegurando
 mis por de Solo el decompens que en ditas lan
 nis por mas tiempo y con mas confiamos lo ha uer
 Cumpido, lo de proprio al Ayuntamiento con el de
 sea de q^{no} adulo. Se le hiziera en a p^{to} y son en
 bajo no se a con duto, manifestandome lo de V^{to}
 no seria yo facultado de la de comunacion de esta mate
 ria por se p^{to} de suya; De cuya Resulta por d^{to}
 sea no se a lo p^{to} de su R^{do} y ueridada
 de dho Medico, satis fecho de las Ciuunstanziar, por
 puestas al Ayuntamiento y se queda en su lugar de
 Medico q^{no} a companar a con duto q^{no} de su solo
 el decompens. Reproridensiado el q^{no} parase con el de
 co no el citado Arzobis q^{no} su conul y remedio; Lo
 que p^{to} de su q^{no} q^{no} en esto como en lo de uer
 q^{no} de su q^{no}, se digno prohibicion a lo q^{no} con duto, se
 guando al V^{to} q^{no} me due es el de ha uer de en solo
 y lo q^{no} el medio mas proporcionado q^{no} la quietud
 de este Pueblo, con Ordenes al ayuntamiento q^{no} q^{no}
 to la carra de mi q^{no} y tendida voluntad

La Diuina

Guad. a B^{to} mis años como puede sea y Julio
 3 de 1758

B. S. M. de V. su seruo
 J^{no} M^{te} de la Paz

Muy M^{te} Sr. D^{no} J^{no} Martin de Gamis



Para respedos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Auto Taxaga y Julio oien de 1758. Aca. de Pen.

Rec. de
v. r.
Paxce
ralta
Perale
reap
Penari
Perale

Lo acordado en este dia en el expediente vobre no haver
dado licencia el Ayuntamiento de la Ciu. de Taca au Al-
fonsico D. n. Jph Armar para que acompañare a D. n. Jayme
de Silba alos Baños de Tiernas, es: Que se evoicba con
ta oim p. el presente vec. año Ayuntamiento p. d.
que disponga que Dho Alferico acompañe a D. n. Jayme
de Silba alos Baños: Y que el Acuerdo la oyo con la
mat. evoicbiera la resolucion en haver negad evo
gracia, quando D. n. Jayme de Silba por su elevada Ca-
racter, Dignicion, y Jerarquia, hera digno de que
la Ciu. usara generosamente de la atencion y
politica que deve, con personas desta Clave, dispen-
sarse con gracia que en su facultades era posible,
especialm^{te} haviendolo executado en otras oca-
sion, y p. oim finen meno urgentes. 3

Nota

En 11 de Julio se devuelto la carta orden q. dio el auto de
arrido, al Ayuntamiento de la Ciu. de Taca.

Copia

6



SELO QUINTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVINTAY CINCO

Haviendose visto en el R. Acuerdo
 de esta Real Audiencia
 y el expediente ocurrido sobre no ha
 ver dado V. S. licencia al Médico
 D. Joseph Arnaxer, para que
 acompañase á D. Jaime de
 Urta á los Baños de Truxima.
 sea revuelto; disponga V. S. que
 el Médico le acompañe á los
 expresados Baños: Y que
~~se~~ se prebenga á S. E.,
 como lo excuso, que el Au
 orde, ha oyo con la ma.

Contraria la resolucion en
hauer negado esta gracia, qu
ano D. Jayme de Vilba por
su elevado caracter, divinidad
y gerarquia, hera digno de
que la Ciudad usara gene
ralmente de la atencion
politica que debe ser por
sona de esta clase, dispon
dole esta gracia que
en sus facultades era pos
ble; especialmente hauiendo
solo excusado V. V. en

Otras ocasiones y p. otros fi
na mento urgentes: lo q.
participo a V. V. para dupun
tual cumplimiento, y el recibo
de esta orden espero auiso
de su mano de V. V. p. D.
D. J. de la R. m. n.
a Zaragoza y Julio 11 de
1758.

J. Joseph de la R. m. n.
de la R. m. n.

D. J. de la R. m. n. de la C. d. de la R. m. n.

Cotta: Que en 9 de Agosto se entregó copia
de una Carta al Sr. Marq. de Cevallos Pre-
sidente de esta Audiencia, en virtud de la
real cédula.

100

7
Muy Sr. mio: Doy aviso ala
C. M. de V. de las Comientes
que con orden de Sr. D. Luendo
Preside Lavaca deuelto, que el
Medico Sr. Joseph Anaxer de
acompañe a Sr. D. D. Silva
alos Baños, respecto a que ha de quin-
te dias esta en su Compañia en dho
Baños. Con este motivo solo exor-
ta para en adelante de prevención
el lo que de veros practican
en este particular, Desear-
do en todas ocasiones auid
ditar la mayor veneracion

7 respecto á las providencias
del Real Acuerdo.

Mto Sr. Jefe de M. M. d.

Tuca y Julio 16 de 1758.

J. M. de M.

~~Don Juan de~~ ~~Don Juan de~~ ~~Don Juan de~~
Don Juan de Casamayor y Don Alonso Benito

Don Juan de Casamayor y Don Alonso Benito
Don Juan de Casamayor y Don Alonso Benito

Don Juan de

Don Juan de Casamayor y Don Alonso Benito

Don Juan de Casamayor y Don Alonso Benito

